



Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y para estar en aptitud de emitir una resolución adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IV y 99, inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 340, 341, 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12, fracción II, 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 28, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

Primero. Toda vez que, del análisis de las constancias remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a este Órgano Jurisdiccional mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1617/2022 relativas al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEH/SE/PES/102/2022, se advierte la existencia de un juego de copias certificadas constante de 20 fojas, respecto de una queja suscrita por parte del Partido Acción Nacional en contra María del Carmen Lozano Moreno en su carácter de Diputada Local, Julián Nochebuena Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Atlapexco, Hidalgo, Araceli Beltrán Contreras en su carácter de Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, mismas que obran de la foja 17 a la 37 del expediente en que se actúa.

Sin embargo, de las constancias que integran el procedimiento no se advierte relación, con los hechos que se denuncian, ni con las actuaciones realizadas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con motivo de la presentación de la queja.

Por tanto, de conformidad con la fracción II, del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo conducente es **devolver** el expediente al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, a efecto de que subsane la deficiencia señalada o en su caso informe a este Tribunal Electoral, la relación que guardan dichas copias certificadas con la sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador

Por lo que, a efecto de que el expediente se encuentre debidamente integrado y este Tribunal cuente con elementos adecuados para emitir la resolución correspondiente, se **remite** el expediente TEEH-PES-080/2022, constante de **168 fojas**, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en ejercicio de sus atribuciones, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para los efectos precisados en el párrafo que precede.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso o de persistir las deficiencias, de conformidad con la fracción III, del artículo 341 del Código Electoral Local, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en el diverso 380, fracción II, del referido ordenamiento.

Segundo. Gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos señalados en el punto anterior.

Tercero. Notifíquese como en derecho corresponda.

Cuarto. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto el María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**